

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CIUDAD REAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un cuestionario con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 16 de febrero de 2023, a través del siguiente buzón de correo electrónico: reclamaciones@ayto-ciudadreal.es

a) Problemas que se pretenden solucionar con la elaboración del Reglamento del servicio del Transporte Público Urbano Colectivo de Ciudad Real

Una de las variables que miden la calidad de vida de la ciudad es el buen funcionamiento de sus medios de transporte público.

Las personas se desplazan más cada vez, y lo quieren hacer con rapidez, comodidad y seguridad. Esta seguridad no solo es material, sino también jurídica. Las personas usuarias del transporte quieren conocer, de antemano, las condiciones en que se hace ese transporte: los títulos, sus requisitos de validez, sus derechos y obligaciones, etc. Todos estos aspectos son los que se pretenden desarrollar con la redacción de este Reglamento para dar una cobertura normativa más clara, amplia y precisa donde se establezcan las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio y las relaciones con los usuarios, definiéndose claramente las reglas y normas de conducta necesarias para la regulación del funcionamiento del Transporte Público Urbano de Ciudad Real.

b) Necesidad y oportunidad de la aprobación de la modificación.

Los artículos 25.2 g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros y la prestación de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.

En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real la titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros mediante autobuses, a la vista de lo anterior, y por cuanto el artículo 7 a) de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

Respecto a la Ley de Contratos del Sector Público, el Art. 284.2 dice textualmente: *“Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio”*.

Además, Art. 158.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exigía que todo contrato de gestión de servicios fuera precedido de los *“Reglamentos especiales reguladores del mismo”*.

Por su parte, el Art. 67.4.a del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas hace mención expresa al reglamento regulador del servicio *“reglamentos reguladores del servicio”*, a los que debe referirse el PCAP.

Estando próximo a vencer el Contrato de Concesión del Transporte Público Urbano, se considera obligatorio, como parte del expediente de contratación, la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento del mismo en base a los artículos indicados anteriormente.

c) Objetivos de la elaboración de la norma.

Como se ha indicado anteriormente, el objetivo es hacer una norma que regule las normas de utilización y los derechos y obligaciones de las partes.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La elaboración del Reglamento, como norma jurídica para regular la actividad del transporte público urbano colectivo de viajeros, es de obligado cumplimiento, no considerándose ninguna otra posibilidad sustitutiva del mismo.